

Baíme, por las Alimaz de D.^{no} Juan Nariño ca-
dónex marido de la primera Baíme, y Pedro Luchi-
gor, por que de heredad, con voz y vo-
to de Regida, de dho. Facultad de nombra-
miento y otras calidades, condiciones, y que
hemerencias, y en dha. Casa se reconocen y
en esto huan declarada y haora por parte de
dho. D.^{no} fago Angosto, y nacen. Vecino de la
misma Villa seme ha hecho, relación y el
expresado oficio, havia estado visvunde. D.^{no}
Pedro Angosto, vuestro Padre, en virtud de
Tedula a su favor, expedida en nuebe de Julio
de mil, secientos sesenta y seis, en repre-
sentacion, y durante los dias de la vida de D.^{na}
Catalina Nariño Angosto sumiger, a que
pertenece su propiedad como afectuatos
vinculos, de que se halla por heredera, y que
con motivo de el fallecim.^{to} de el expresado
D.^{no} Pedro Angosto por Er.^{ta} que havia otorga-
do, la nominada D.^{na} Catalina Nariño Angos-
to vuestro madre, ondo de Juno de cla-
ro proximo pasado de mil, secientos sesen-
ta y dos por Ante Diego de Angosto o-
nax mi Er.^{ta} p.^{no} del numero, y mayor
del Ayuntamiento de dha. V.^a se havia renun-
ciado el citado oficio de Procurador P.^{no}
co, en vuestro favor, como a y media colu-
ccion, que herais de dho. Vinculos, como lo
para de el expresado Titulo, y Cedula, origi-
nales, y Er.^{ta} de Peruncia de que junto con
otras docum.^{tos} por via de su señera presen-
cion, en el mi Consejo de las Cadenas, suplicas